

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN de fecha            de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión y se procede a la convocatoria de las subvenciones para la Conservación y Protección de los Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural de la Comunitat Valenciana, de las subvenciones para la recuperación de las Construcciones de piedra en seco y para la Redacción de Catálogos y Planes Directores de Bienes de Interés Cultural de la Comunitat Valenciana. PLAN RESTAURA.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del patrimonio cultural valenciano, la Generalitat promoverá la conservación del patrimonio cultural valenciano mediante la concesión de ayudas a la financiación de los trabajos de catalogación, conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación, investigación y documentación respecto de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, dado el interés público de todas las actuaciones de conservación y promoción, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del mismo texto legal.

A fin de continuar dando cumplimiento al mandato legal referido, desde la dirección general de Patrimonio Cultural, se han puesto a disposición de la ciudadanía valenciana y sus instituciones una serie de ayudas que dan cobertura a las distintas vertientes de protección, conservación, planificación y promoción que requiere el patrimonio cultural valenciano. En particular, las actuaciones de fomento se han instrumentado en torno a las siguientes líneas de ayuda:

1. Actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana.
2. Ayudas para la redacción de catálogos y de planes especiales de protección y de planes directores para intervención en bienes de interés cultural
3. Catalogación, recuperación, conservación y protección de la arquitectura de la piedra en seco en nuestro territorio.

Estas nuevas ayudas responden a los objetivos de simplificación administrativa en la gestión de las medidas de fomento y la mejora de la coordinación y de la eficacia de la acción administrativa, en sintonía con la estrategia del Gobierno Valenciano en la presente legislatura.

En esta línea, mediante la presente Resolución se pretende profundizar en los objetivos descritos, favoreciendo la optimización de los recursos disponibles y ampliando su alcance a través de la coordinación de equipos y complementación de los fines, con la aprobación de unas bases que refunden aquellas subvenciones dirigidas a financiar los trabajos descritos en el párrafo primero respecto del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana y relacionadas en el párrafo segundo. Todo ello sin merma de las actuaciones que pueden ser objeto de ellas, ampliándolas, y favoreciendo la función del patrimonio cultural como eje vertebrador del territorio de la Comunitat Valenciana.

Las presentes bases se dictan, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, del Real decreto 887/2006, de 21 de



julio, por el cual se aprueba el Reglamento general de subvenciones y en aplicación de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Las presentes ayudas figuran en el Plan Estratégico de la Vicepresidencia primera Conselleria de Cultura y Deporte, aprobado mediante Resolución de 12 de febrero de 2024, sin perjuicio de que las competencias en materia de cultura hayan sido asumidas por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, que ejecutará la política de fomento en el ámbito de su competencia de conformidad con el nuevo régimen de competencias que deriva del Decreto 166/2024, del Consell.

Las subvenciones de la presente convocatoria se consideran compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartados 2 o 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan, por lo tanto, exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del referido Tratado, dado que las mismas constituyen ayudas dirigidas a la conservación del patrimonio, no exceden los umbrales impuestos en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Para la anterior consideración se tienen en cuenta tanto el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); como las modificaciones operados mediante los reglamentos siguientes:

- Reglamento (UE) n.º 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017);
- Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga;
- Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021);
- Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023)

En lo sucesivo, en la presente Resolución el Reglamento (UE) n.º 651/2014 y sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 se referirán como RGEC.



Las ayudas objeto de la esta Resolución cumplen con las condiciones establecidas en el capítulo I y en el artículo 53 RGEC.

La presente Resolución establece las bases para el otorgamiento en las subvenciones cuyo objeto desarrolla lo previsto con carácter imperativo en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y lo hace de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos a que se refiere la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La presente Resolución es la única forma de conseguir los fines perseguidos por la Ley, llevándose a cabo los cambios normativos imprescindibles, garantizando, en aras del principio de seguridad jurídica, la coherencia con el resto ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones, sin introducción de cargas administrativas innecesarias, con total transparencia y pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, se aprueba la convocatoria de las distintas líneas de actuación respecto de las actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana, la catalogación de bienes inmuebles de piedra en seco, así como para promover la recuperación, mantenimiento, conservación y protección de la arquitectura de la piedra en seco en nuestro territorio, la elaboración de la sección de patrimonio cultural de catálogos de protecciones y la redacción de planes especiales de protección y de planes directores para intervención en bienes de interés cultural. Éstas se ordenan por modalidades, según su objeto y en función de las particulares características de cada acción, separadamente en los distintos anexos que acompañan a la presente resolución.

Por todo esto, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; el Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo; vista la propuesta de la dirección general de Patrimonio Cultural y de conformidad con ésta, según el artículo 165 de la Ley 1/2015 mencionado,

## **RESUELVO**

### ***Primero. Aprobación de las bases reguladoras***

1. Se aprueban las bases reguladoras que regirán el proceso de gestión y concesión de ayudas económicas en régimen de subvención, por concurrencia competitiva, de las subvenciones para financiar trabajos de catalogación, programación, conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación y documentación respecto de bienes incluidos o que se pretendan incluir en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano establecidas en el anexo I.

2. Las futuras convocatorias de subvenciones aprobadas durante la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de la vicepresidencia



Primera y Conselleria de Cultura y Deporte de 12 de febrero de 2024, se regirán por lo dispuesto en las Bases reguladoras cuyo contenido consta en el anexo I de la presente resolución.

**Segundo. Aprobación de la convocatoria para la concesión de las subvenciones.**

En virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 91 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de Simplificación administrativa, por el que se modifica el artículo 164.e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención para financiar los trabajos de catalogación, conservación, mantenimiento, recuperación, restauración, rehabilitación, investigación, documentación y difusión, respecto de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano .

La convocatoria se articulará en tres modalidades:

Modalidad 1. Ayudas a la conservación, mantenimiento, restauración y rehabilitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunitat Valenciana incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural (en lo sucesivo, Modalidad 1 *Inmuebles*)

Modalidad 2: Trabajos de catalogación y documentación de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y de Construcciones de piedra en seco, así como trabajos de planificación de la protección y programación de intervenciones (en lo sucesivo, Modalidad 2 *Planificación*)

Modalidad 3. Trabajos de recuperación de las Construcciones de piedra en seco (en lo sucesivo Modalidad 3 *Piedra seca*)

El desarrollo de cada una de las anteriores modalidades se efectúa en el anexo II

**Tercero. Financiación de las ayudas**

A la financiación de las subvenciones que se prevén en esta resolución, se destinan los siguientes importes:

a) El importe global máximo destinado a las subvenciones referidas a la Modalidad 1 *Inmuebles* es de 1.700.000,00 euros. Las subvenciones que se convocan tienen carácter plurianual, dado que su realización comprende dos ejercicios presupuestarios. De tal importe global se disponen los siguientes importes máximos por anualidad:

a) Con cargo al ejercicio 2025, un importe máximo de 1.000.000 euros.

b) El importe restante de la subvención a conceder, que no excede del 70% del crédito inicial se librará, después de la justificación, con cargo al ejercicio 2026 por un importe global máximo de 700.000 euros.

2. El importe máximo correspondiente a 2026 quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio mencionado.



La mencionada cantidad se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2025, conforme a la prórroga efectuada por Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, capítulo VII, líneas de subvención S0375, «Ayudas para la Conservación y Protección de los Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural de la CV», del programa 454A00, dotada con 3.100.000 euros,

Dicho importe podrá ser incrementado en una cuantía adicional de hasta 000 euros, a consecuencia de un aumento del crédito disponible derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, la aplicación del cual a la concesión de las ayudas no requerirá de una nueva convocatoria, en aplicación de lo previsto por el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

b) El importe global máximo destinado a las subvenciones referidas a la Modalidad 2 *Planificación* es de 696.000,00 euros.

Esta cantidad se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2025, conforme a la prórroga efectuada por Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, capítulo VII, línea de subvención S0493, «Ayudas para la Redacción de Catálogos y Plan Director», del programa 454A00, dotada con 700.000 euros.

Dicho importe podrá ser incrementado en una cuantía adicional de hasta 000 euros, a consecuencia de un aumento del crédito disponible derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, la aplicación del cual a la concesión de las ayudas no requerirá de una nueva convocatoria, en aplicación de lo previsto por el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

c) El importe global máximo destinado a las subvenciones referidas a la Modalidad 3 *Piedra Seco* es de 490.000,00 euros.

La mencionada cantidad se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2025, conforme a la prórroga efectuada por Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, capítulo VII, líneas de subvención S0492 «Ayudas a la Recuperación de las Construcciones de piedra en seco», del programa 454A00, dotada con 490.000 euros.

Dicho importe podrá ser incrementado en una cuantía adicional de hasta 000 euros, a consecuencia de un aumento del crédito disponible derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, la aplicación del cual a la concesión de las ayudas no requerirá de una nueva convocatoria, en aplicación de lo previsto por el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

A la vista de las solicitudes presentadas, al amparo de la presente Resolución, sin perjuicio de la posibilidad del incremento en cuantía adicional y con objeto de evitar que puedan verse denegadas, por insuficiencia de crédito, se podrá acordar el refuerzo de la dotación de las ayudas en cualquiera de sus modalidades con la minoración de la línea correspondiente a otra



modalidad. El acuerdo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 49 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; así como lo establecido en los artículos 8.4, 21, 24 a) y 26.1.b) de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024; y lo previsto en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat; y el Decreto 166/2024, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, previa propuesta del Centro Directivo correspondiente e informe de la Intervención Delegada.

En el caso de que no pudiesen ser satisfechas las reglas previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, existiendo crédito disponible para ello se podrá realizar una nueva convocatoria. Las condiciones de concurrencia a la misma de los solicitantes que hubieren concurrido a la primera convocatoria del ejercicio se establecerán en la convocatoria adicional.

#### ***Cuarto. Delegación y facultad de ejecución***

1. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural la adopción de las resoluciones o de las medidas necesarias para la ejecución de esta resolución, incluyendo, en su caso, la convocatoria, la inadmisión o la denegación de solicitudes, las resoluciones de la concesión, la resolución de los recursos de reposición, así como la aprobación del gasto correspondiente, la resolución de pérdida del derecho al cobro de la cuantía concedida, en su caso, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas.

2. Así mismo, se delega la facultad de resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse de la aplicación de las bases y de la convocatoria en la persona titular de este órgano, que podrá adoptar todas las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta resolución y de las convocatorias que se deriven.

#### ***Quinto. Régimen jurídico***

Las subvenciones a que se refiere la presente resolución se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y se regirán por los preceptos básicos establecidos en la citada ley y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.

#### ***Sexto. Compatibilidad con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado***

A las subvenciones a que se refiere la presente resolución resulta de aplicación el RGEC por cuanto versan sobre ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 53 RGEC y no estando incurso en ninguno de los



supuestos previstos en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 1º RGEC, a saber:

a) Regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2, 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III RGEC, si el gasto anual medio en ayudas estatales es superior a 150 millones EUR;

b) Modificaciones de los regímenes contemplados en el apartado anterior, distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al RGEC o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;

c) Ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;

d) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados;

e) Ayudas concedidas en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubierto por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, a excepción de las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de las PYME a la financiación, las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las PYME y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad;

f) Ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de la compensación de los costes adicionales, distintos de los costes de transporte, en las regiones ultraperiféricas, prevista en el artículo 15, apartado 2, letra b), las ayudas para servicios de consultoría en favor de las PYME, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas de investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las PYME, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, y las ayudas a la inversión para infraestructuras locales;

g) las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o

ii) cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios



h) Ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo

i) Categorías de ayudas regionales excluidas en el artículo 13 RGEC

j) Regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales;

k) Ayudas *ad hoc* en favor de empresas contempladas en la letra anterior;

l) Ayudas a empresas en crisis;

m) Medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;

n) Medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;

o) Medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad de que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.

#### **Séptimo. Eficacia**

Esta Resolución desplegará sus efectos desde el día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

#### **Octavo. Recursos**

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta orden, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) Directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta orden, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso podrá simultanearse la presentación de los dos recursos.

València, a XX de XXXXXX de 2025

José Antonio Rovira Jover  
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo



## ANEXO I

### ***Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para los trabajos de catalogación, programación, conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación, investigación, documentación y difusión, respecto de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas. PLAN RESTAURA***

#### **Primera. Objeto y finalidad**

1. Las presentes bases regirán el procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones para financiar hasta el porcentaje máximo previsto en las presentes bases trabajos de catalogación, programación, conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación y documentación respecto de bienes incluidos o que se pretendan incluir en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

2. Los objetivos específicos a los que habrán de adecuarse las actuaciones y proyectos subvencionables vendrá delimitado por cada una de las convocatorias en las modalidades de:

Modalidad 1 *Inmuebles*.

Modalidad 2 *Planificación*.

Modalidad 3 *Piedra Seco*.

3. Estas bases regularán las futuras convocatorias que deberán estar incluidas en el plan estratégico de subvenciones correspondiente, en el ámbito de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural.

#### **Segunda. Principios y objetivos**

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases, en cuanto a su concesión y ejecución se basarán en:

a) Los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en lo sucesivo, LGS), de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Resolución, firmada por delegación, de la Subsecretaria de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte de Cultura y Deporte de 12 de febrero de 2024.

b) Los principios de competencia técnica en el estudio e intervención; de preservación y acrecentamiento de los intereses patrimoniales; de respeto a las características y valores esenciales, integridad, inseparabilidad y articulación del entorno y de favorecimiento de la adecuada apreciación o contemplación y promoción de la divulgación del conocimiento.



c) Los principios de accesibilidad e inclusión cultural; de respeto a la diversidad cultural; de participación real y efectiva de todas las personas, administraciones públicas y de los colectivos y entidades en la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones; de equidad territorial de forma que la totalidad del territorio se vea beneficiada del acceso al patrimonio cultural, con independencia del lugar en que las personas destinatarias tengan establecida su residencia.

2. Los procedimientos para la concesión y los criterios de valoración de las solicitudes para la misma se regirán por estos principios.

3. Constituyen objetivos de las ayudas:

a) Fomentar el aprecio general del patrimonio cultural, a través de la educación y la información, así como fomentar la participación de las entidades locales y de la sociedad civil en la protección del patrimonio cultural valenciano en cualquiera de sus formas como medio de mejora de la participación y acceso a la cultura y de la formación de sus agentes.

b) Promover la investigación y puesta en valor del patrimonio cultural valenciano

c) Implementar y/o mejorar la accesibilidad al patrimonio cultural

d) Favorecer la incorporación de los bienes del patrimonio cultural a usos activos, adecuados a su naturaleza

e) Contribuir a la vertebración territorial y combatir el despoblamiento a través de su articulación en torno a los bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano.

### **Tercera.- Financiación de las ayudas.**

1. Con estas ayudas se podrá financiar un importe de hasta el 95% del coste total de las actuaciones o, en caso, hasta el límite máximo financiable según la modalidad entre las previstas en el apartado 2 de la base primera. En los casos en que la Entidad beneficiaria sea una de las entidades previstas en las letras c) y d) del punto primero de la base cuarta, la cuantía máxima que podrá financiarse será del 80% del coste total de las actuaciones o, en su caso, hasta el límite máximo financiable.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

3. Si el presupuesto total de la actuación incluyera gastos no subvencionables, estas partidas serán descontadas del total a los efectos del cálculo del importe máximo a financiar, sin que en ningún caso la Conselleria con competencias en materia de patrimonio cultural asuma el coste de las mismas.



4. La dotación económica para la concesión de ayudas de cada convocatoria podrá tener carácter plurianual, en función de los plazos de ejecución de las actuaciones que en la misma se determinen, de conformidad con la solicitud presentada. En el supuesto de que la subvención concedida tenga carácter plurianual, la eficacia de su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat de los ejercicios que abarque la convocatoria. En el caso de que fuera necesario, y si existe disponibilidad presupuestaria para ello, se podrá realizar una redistribución de las anualidades de las subvenciones concedidas para ajustar el cobro de la subvención a la efectiva ejecución de la actuación subvencionada.

En el caso de que la convocatoria tenga un carácter plurianual, el importe fijado para cada anualidad deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 40.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector instrumental y subvenciones.

De conformidad con lo previsto en la base decimoquinta, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación.

5. La cuantía máxima de la subvención se establecerá en cada convocatoria y, en todo caso, no podrá exceder la intensidad de ayuda establecida en el artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien, para las circunstancias concretas de cada caso, en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea.

En su caso, el importe de la ayuda no podrá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables *ex ante*, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso.

6. En el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención sea un ayuntamiento, se subvencionará hasta un máximo del 95% de los costes totales de la actuación solicitada según la base 4. El importe de financiación se establecerá en función del tamaño del municipio en el que radique el bien objeto de intervención, según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto nacional de Estadística en la última revisión del padrón previa a la fecha de presentación de la solicitud y será:

- a) Municipios de más de 50.000 habitantes: 50%.
- b) Municipios entre 20.001 y 50.000 habitantes: 60%.
- c) Municipios entre 5.001 y 20.000 habitantes: 70%.
- d) Municipios entre 1.001 y 5.000 habitantes: 80%.
- e) Municipios de menos de 1.000 habitantes municipios con menos de 500 habitantes o los municipios considerados en riesgo de despoblamiento según la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat: 95%.

7. En el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención no sea un Ayuntamiento, se subvencionará hasta un máximo del 80% de los costes totales de la actuación solicitada. El



importe de financiación se establecerá en función del tamaño del municipio en el que radique el bien objeto de intervención, según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto nacional de Estadística en la última revisión del padrón previa a la fecha de presentación de la solicitud y será:

- a) Municipios de más de 50.000 habitantes: 50%.
- b) Municipios entre 20.001 y 50.000 habitantes: 60%.
- c) Municipios entre 5.001 y 20.000 habitantes: 70%.
- d) Municipios de menos de 5.000 habitantes: 80%.

8. Resulta procedente que, para el caso de que la persona beneficiaria sea un Ayuntamiento, se exceda el porcentaje máximo del 80% por cuanto al tratarse de una administración territorial no ejerce una actividad económica y, por consiguiente, no hallarse incluida en la definición prevista en el artículo 1 del Anexo I RGEC ni falsear o amenazar con falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

9. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 7 RGEC.

#### **Cuarta.-Actuaciones y gastos subvencionables**

1. Las actuaciones y gastos subvencionables se establecerán para cada modalidad de estas subvenciones en su correspondiente convocatoria y, en su caso, el desarrollo para cada modalidad. En el momento de la solicitud, la entidad solicitante deberá indicar el estado de ejecución de la actuación.

2. En la documentación o proyecto de actuación se definirán claramente las actuaciones para las que se solicita la subvención y, en su caso, la programación de la ejecución de la actuación.

3. No serán subvencionables las actuaciones destinadas exclusivamente a la investigación.

4. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, derivando de la ejecución material del proyecto objeto de las ayudas, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución de los proyectos en la convocatoria y en la resolución de concesión y cumplan lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se reputará como gasto aquel efectuado y satisfecho antes de la finalización del plazo de justificación.

5. Además de los previstos en el punto anterior se considerarán gastos subvencionables con carácter general, aquellos que con tal carácter se prevean en el Anexo II

6. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables los siguientes:



- a) Los honorarios devengados por las labores de gestión y justificación de la propia subvención.
- b) Dietas, desplazamientos o nóminas.
- c) Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio de la entidad beneficiaria, excluyendo las adquisiciones patrimoniales.

7. Las actuaciones subvencionadas deberán estar ejecutadas y pagadas por los beneficiarios antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

#### **Quinta.- Entidades beneficiarias**

1. Podrán obtener la condición de Entidad beneficiaria de estas subvenciones:

- a) los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana en cuyo término municipal se encuentre el bien sobre el que se vaya a realizar las actuaciones subvencionables.
- b) las entidades locales menores y mancomunidades
- c) las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no incluidas en el ámbito subjetivo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público que ostenten la titularidad dominical de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano
- d) Las personas físicas, titulares de construcciones de piedra en seco o del órgano de su gestión, siempre que se trate de intervenciones en bienes que no sean objeto de aprovechamiento económico, ni a los que la intervención aporte una plusvalía significativa, más allá de aquella consustancial a la recuperación de sus valores culturales.

En el Anexo II, se determinarán las entidades beneficiarias que puedan concurrir específicamente a cada modalidad.

2. Las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que concurren a estas subvenciones, para obtener la condición de Entidad Beneficiaria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Incluir entre sus fines o su objeto social la recuperación, la conservación o la protección del patrimonio cultural en el ámbito de la Comunitat Valenciana
- b) Ser propietarias de los bienes integrantes del patrimonio cultural en los que se quiera intervenir.
- c) Estar legalmente constituidas, gozar de capacidad jurídica, poder obrar en el territorio de la Comunitat Valenciana, y estar al corriente de las obligaciones registrales. Se acreditará el cumplimiento de este requisito mediante certificado actualizado, expedido por el registro que corresponda según el tipo de entidad, acreditativo de la inscripción de la entidad en el mismo, y en su caso, fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad, por los que se rige su actividad, en donde debe constar explícitamente que entre sus fines o en su objeto social se encuentre la recuperación, la conservación o la protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana.



3. Las ayudas otorgadas a personas físicas, titulares de construcciones de piedra en seco o del órgano de su gestión, serán proporcionadas a la utilidad social que reportan y a las cargas que suponen para los propietarios. Podrán establecerse, a tales efectos, como obligación de los propietarios, formas de uso o explotación de tales bienes que aseguren la adecuada rentabilidad social o económica de la inversión pública. Si tras la concesión, los bienes intervenidos se destinasen a actividades susceptibles de aprovechamiento económico la ayuda podrá ser concedida, en todo o en parte, con el carácter de anticipo reintegrable y se anotará, para el caso de los inmuebles, en el Registro de la Propiedad. La resolución de concesión establecerá en su caso el carácter de la ayuda en este supuesto.

3. Las sucesivas convocatorias determinarán los beneficiarios que pueden concurrir a cada una de las modalidades de subvención y los límites en cuanto a financiación, obligaciones, número de modalidades y el resto de los aspectos que pudieren afectar a la posibilidad de concurrir, con respecto a los principios establecidos en la letra a) del apartado primero de la base segunda.

4. No podrán obtener la condición de Entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases los solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo previsto a tal efecto, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni aquellos que se encuentren ejecutando una actuación subvencionada mediante esta línea hasta la conclusión de ésta.

#### **Sexta. Procedimiento de concesión**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, regulado en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### **Séptima. Solicitudes y documentación**

1. Las solicitudes se formularán en la forma y los plazos que se determinan en la convocatoria correspondiente, y su presentación, junto a la documentación vinculada, supone la aceptación de las bases que se establecen en esta resolución.

2. La solicitud junto a la documentación requerida se presentará, en las formas y lugares previstos, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación que, de acuerdo con esta resolución, resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la



causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la mencionada legislación.

4. El órgano instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de las solicitudes.

#### **Séptima. Ordenación e instrucción**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse en la misma. La referida dirección general recibirá las solicitudes presentadas, realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deberá formular la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases o, en su caso, en la convocatoria. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere la base siguiente deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. Ultimada la instrucción del procedimiento de concesión, a la vista del expediente, del informe de la comisión de evaluación y valoración y de la propuesta provisional de concesión que la misma debe elaborar, el órgano competente para la instrucción del procedimiento formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar:

- a) el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención
- b) la cuantía propuesta para cada uno de ellos y su distribución en las anualidades previstas en la convocatoria, en su caso.
- c) las propuestas de denegación, que deberán ser motivadas

#### **Octava. Comisión de Evaluación y Valoración**

1. El examen y valoración de los expedientes presentados, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Evaluación y Valoración que estará integrada por:

- a) Presidencia: la persona titular de la subdirección general competente en materia de patrimonio cultural o persona en quien se delegue.
- b) Vicepresidencia: titular de la jefatura de servicio con funciones en materia de patrimonio cultural.



- c) Vocales: tres personas funcionarias, técnicas de la administración pública, especializadas en las disciplinas de Arquitectura, Arqueología y Etnología nombradas por la persona titular de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural
- d) Secretaría: una persona funcionaria, técnico jurídico adscrito a la dirección general competente en la materia, con voz, pero sin voto.

Los miembros de la comisión serán nombrados por resolución de la persona titular de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

2. El órgano colegiado de valoración solicitará del personal técnico de administración cultural adscrito a los distintos servicios de la Dirección General de Patrimonio Cultural o las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural, cuantos informes estime necesario para resolver. Así mismo, para la valoración de los proyectos podrá recabar la emisión de informes de evaluación técnica realizados por expertos independientes, comisiones de expertos o agencias de evaluación.

3. La Comisión de Valoración, a través del órgano instructor, podrá requerir a los interesados todos los datos y acreditaciones que consideren necesarias para la calificación de las actuaciones objeto de subvención.

4. Dicha comisión formulará el informe y la propuesta provisional de concesión al órgano instructor, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las administraciones públicas.

5. La comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

6. Su composición será paritaria, respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de miembros de la Comisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, así como el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, por el que se eleva al Consell, para su aprobación, el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

7. En la convocatoria de las distintas modalidades, en el caso de que no sean conjuntas, se podrá establecer especialidades en función de su objeto.

#### **Novena. Criterios de otorgamiento de la subvención**

1. Las subvenciones se concederán según los principios previstos en la base segunda, y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Se establecen en los apartados siguientes los criterios objetivos de valoración, su rango o amplitud de variación de puntuación y su desglose. A fin de mejorar la eficacia de las subvenciones en el cumplimiento de sus objetivos fijados en la base segunda, las distintas



convocatorias podrán variar las puntuaciones asignadas dentro de un mismo criterio y sin exceder el rango de puntuación.

3. Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en esta resolución y en la convocatoria serán valoradas y puntuadas con un máximo de 20 puntos, de los cuales una puntuación máxima de 16 puntos, que se establecerá según los criterios que se indican en el Anexo II, conforme a la distribución en el citado anexo referida.

4. Junto a los puntos previstos en el Anexo II, en todas las modalidades de la subvención se tenderá a apoyar a los pequeños municipios y en riesgo de despoblamiento, promoviendo la equidad territorial. Para ello se tomará en consideración su población y se sumará a la puntuación que hayan obtenido la solicitud, aquella que le corresponda por razón de la población, conforme el rango que se establece a continuación. El rango de puntuación será entre 0 y 4 puntos, según el siguiente desglose:

1º) Las actuaciones que se desarrollen en municipios con menos de 500 habitantes o los municipios considerados en riesgo de despoblamiento según la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, serán bonificados con 3 puntos adicionales.

2º) Las actuaciones que se desarrollen en municipios entre 500 y 3000 habitantes, se beneficiarán con 1 punto adicional.

3º) Las actuaciones que se desarrollen en municipios que, conforme a la agrupación de municipios por comarcas definida en el artículo 228 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, pertenezcan a comarcas que hayan sido beneficiadas con menos de diez proyectos subvencionados en las convocatorias de subvenciones para el fomento del patrimonio cultural en los últimos tres ejercicios, les corresponderá 1 punto adicional.

Esta puntuación se determinará según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la última revisión del padrón previa a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La Comisión de Valoración, a través del órgano instructor, podrá requerir a los interesados todos los datos y acreditaciones que consideran necesarias para la calificación de las actuaciones objeto de subvención.

6. La priorización de las solicitudes se efectuará de acuerdo con la puntuación obtenida. En caso de empate en la puntuación entre dos o más solicitudes, tendrán prioridad aquellas que se desarrollen en municipios con menor presupuesto del ejercicio al que corresponda la convocatoria. En caso de persistencia, tendrán preferencia en la adjudicación, cuando el empate se produzca entre proposiciones de entidades que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, las de aquellas que, al vencimiento de la presentación de ofertas, hayan negociado con la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiese, y hayan aprobado y tramitado la inscripción de los planes de igualdad en el registro pertinente aun no estando obligadas legalmente y aquellas que den cumplimiento a la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación.



7. La Comisión emitirá un informe en que se detallará la valoración y ponderación de las solicitudes, teniendo en cuenta los criterios que determina la presente base y establecerá una prelación por orden de mayor a menor puntuación de las solicitudes, con el importe de la cuantía de la subvención en aquellas que resultan estimadas. Este informe podrá ser notificado a todas o algunas de las entidades que hayan concurrido a la subvención, según su modalidad, a los efectos de que, con carácter previo a la propuesta de resolución definitiva, prevista en la base siguiente, puedan, durante diez días efectuar alegaciones o, en su caso, renunciar a la ayuda.

#### **Décima. Resolución de la convocatoria**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora prevista en la base octava, formulará propuesta de resolución definitiva que elevará a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

2. En la resolución se incluirá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Además, deberá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la correspondiente convocatoria, salvo que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, surtiendo esta los efectos de la notificación, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Las resoluciones del órgano concedente ponen fin a la vía administrativa.

#### **Decimoprimera. Publicación y difusión**

1. Tanto la Generalitat Valenciana como los beneficiarios con la condición de entidades locales deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad. Los beneficiarios con la condición de entidades privadas que perciban ayudas en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos



anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, están obligadas a publicar la información prevista con carácter limitativo en el artículo 4 de la citada ley.

2. La Generalitat Valenciana, en todo caso, debe publicar, como mínimo, la información recogida en los artículos 17 y 23 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. La publicidad de las subvenciones concedidas se insertará en la correspondiente sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, [www.va.es](http://www.va.es), así como en la página web de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural <https://cultura.gva.es/va/web/patrimonio-cultural-y-museos> en los términos y condiciones previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse, asimismo, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* expresando: la convocatoria y la identificación de las subvenciones, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, nombre o razón social de los beneficiarios, las finalidades de la subvención, las actuaciones subvencionadas y la cantidad concedida.

3. Las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía.

4. Las obligaciones de transparencia contenidas en esta base tienen carácter de mínimas y generales y deben adaptarse las obligaciones de publicidad activa a sus particularidades organizativas.

#### **Decimosegunda. Obligaciones de los beneficiarios**

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y las derivadas la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

2. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicho extremo habrá de acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, así como en los procesos de justificación de la subvención concedida.

3. Además, son obligaciones de cada beneficiario:

a) Aceptar que el proyecto de actuación presentado quede sometido, en el caso de tener que realizar actuaciones en los elementos objeto de estudio con el fin de recabar información para la



redacción de los instrumentos de gestión patrimonial subvencionados (catálogos, planes especiales o planes directores), o para las intervenciones en bienes inmuebles que así lo requieran conforme a la legislación de patrimonio cultural, al trámite de autorización patrimonial correspondiente previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, conforme a lo previsto en el apartado 5º de la presente base.

b) Redactar y elaborar la documentación que fundamenta la concesión de las subvenciones de acuerdo a los contenidos marcados en esta resolución, ejecutar el proyecto, realizar la actuación o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones de acuerdo con el proyecto técnico aportado y comunicar a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural cualquier incidencia o variación que pudiera producirse respecto de este, así como acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el goce de la subvención.

c) Asumir la total financiación de los costes de la actuación y los costes reales de los posibles excesos respecto del presupuesto planteado, justificándolos, conforme se determine en la convocatoria correspondiente.

d) Asumir todas las responsabilidades de cualquier orden que se deriven de la presente actuación, como titular y promotor de la misma.

e) Comunicar a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural el inicio y finalización de la actuación y la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la correspondiente convocatoria. La comunicación de percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Justificar la ayuda en los términos y plazos previstos en la convocatoria respectiva y disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente autenticados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos.

g) Conservar los documentos justificativos relacionados con el proceso de contratación de los estudios, de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil deberán reunir los requisitos recogidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General, en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural, en relación con el objeto y destino de la subvención concedida.



i) Dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la conselleria competente en materia cultura. A tal efecto, con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, deberán incorporar, en su caso, en todo el material impreso que se derive de las actuaciones objeto de respectiva convocatoria, el logotipo de la conselleria competente en materia de cultura, que estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de esta conselleria. En su caso, cumplir las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalidad, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, así como dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural. El logotipo estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de la Presidencia de la Generalitat, <https://presidencia.gva.es/es/web/promocion-institucional/manual/descarregues>. De la misma forma se deberá hacer constar, en su caso, en los carteles de la obra la colaboración de la Conselleria con competencia en materia de patrimonio cultural. Las características del cartel se encuentran a disposición de las entidades beneficiarias en la web referida en el párrafo anterior.

j) Cumplir, si es el caso, las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, de manera que si el beneficiario recibiera una subvención por importe superior a 10.000 euros deberá dar la adecuada publicidad a la misma indicando, al menos, la entidad pública concedente, es decir, la Generalitat, el importe recibido y el programa, actividad inversión o actuación subvencionado.

k) Cuando proceda, presentar compromiso de comenzar la tramitación urbanística de la documentación redactada en el plazo máximo de 2 años, en el caso de los catálogos de protecciones y planes especiales de protección, según el procedimiento establecido para estas figuras en el Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, con el fin de llegar a su aprobación urbanística definitiva. Asimismo, se deberá asumir compromiso de llevar a cabo las modificaciones y correcciones que se puedan solicitar en el transcurso de esta tramitación.

l) Cuando proceda, presentar compromiso de elevar a acuerdo del pleno de la corporación el cumplimiento de las previsiones del plan director.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

n) La ejecución de los proyectos no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, lengua, religión, convicciones, diversidad física, cognitiva, mental o sensorial, edad u orientación sexual.

4. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la revocación, y en su caso, al reintegro de las subvenciones percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención.



5. El trámite de autorización en materia de patrimonio cultural que pudiere corresponder, contemplado en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, para el caso de aquellas solicitudes que resulten concedidas, de no haberse solicitado con anterioridad a la resolución de la correspondiente convocatoria de subvención, se entenderá iniciado con la solicitud prevista en la Base sexta y se seguirá la tramitación simplificada prevista en el artículo 96 LPAC.

6. La Resolución de concesión constituirá autorización expresa de las intervenciones previstas, con fundamento en que el proceso de evaluación de las solicitudes constituye en sí mismo el juicio técnico de viabilidad de la actuación sobre un bien integrante del patrimonio cultural valenciano y en que el procedimiento para la concesión de las subvenciones, contiene todos los elementos constitutivos del procedimiento de autorización de las intervenciones, conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el caso de que la actuación precise de declaración responsable, ésta deberá presentarse en el Registro General de la Generalitat Valenciana en el plazo de cinco días desde la publicación de la resolución de concesión.

7. La desestimación de las solicitudes de subvención no supone la desestimación de la solicitud de autorización de intervención, salvo que expresamente se disponga como causa de desestimación que el proyecto no es autorizable patrimonialmente. En tales casos, y al amparo de los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia, las actuaciones podrán obtener la autorización expresa de la intervención si, por las entidades interesadas, en el plazo de diez días naturales, se interesare la misma. En caso contrario se estará a lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **Decimotercera. Subcontratación de las actuaciones subvencionadas**

La subcontratación de la actuación que constituya el objeto de la subvención cumplirá lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando se subcontrate con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, se deberá exigir por la entidad beneficiaria a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la persona beneficiaria.

#### **Decimocuarta. Justificación de la subvención**

1. Las actuaciones podrán realizarse según se establezca en la convocatoria, bien dentro del ejercicio corriente o bien programando su ejecución con carácter plurianual.

2. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán de plazo límite que se determine para cada ejercicio y en cada convocatoria, según la distribución de anualidades de la concesión, para



presentar la documentación justificativa, concretándose la fecha en la misma. Las cantidades no justificadas en plazo darán lugar a la minoración de la subvención, subsistiendo la obligación de ejecutar la obra completa, de acuerdo con el proyecto aprobado.

3. El plazo de justificación no será prorrogable ni ampliable en ningún caso.

4. La justificación se hará mediante la presentación de la documentación acreditativa de la realización de la actuación subvencionada y de la documentación de carácter económico que justifique el importe concedido. Para ello deberá aportarse a la dirección general en materia de patrimonio cultural:

a) Certificado de que las actuaciones subvencionadas se han realizado conforme al proyecto subvencionado y que se han ejecutado en el plazo previsto en la convocatoria correspondiente.

Si el beneficiario es una entidad local, el certificado deberá de estar firmado por la dirección facultativa de las obras y por la persona que ejerza las funciones de fe pública y asesoramiento legal de la entidad. En el resto de los casos, deberá de estar firmado por la dirección facultativa de las obras y por el beneficiario o por su representante legal.

b) Cuando proceda por la modalidad de ayuda que se solicite, memoria técnica de las actuaciones realizadas, firmada por el autor del proyecto, con descripción de los tratamientos aplicados y los materiales utilizados, así como las recomendaciones o pautas para la conservación del bien. Se ilustrará con la documentación fotográfica en formato digital (.jpg) que acredite con detalle el proceso, el estado anterior y posterior de la actuación (al menos 20 fotografías). La presentación de esta memoria servirá para cumplimentar la exigencia contenida en los artículos 35.4 y 60.6 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano y concordantes.

c) Cuando proceda por la modalidad de ayuda que se solicite, redactar y elaborar la documentación que fundamenta la concesión de las subvenciones de acuerdo con los contenidos marcados en estas bases, así como cumplir las obligaciones previstas en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

d) Cuando proceda por la modalidad de ayuda que se solicite, presentar compromiso de comenzar la tramitación urbanística de la documentación redactada en el plazo máximo de 2 años, en el caso de los catálogos de protecciones y planes especiales de protección, según el procedimiento establecido para estas figuras en el Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, con el fin de llegar a su aprobación urbanística definitiva. Asimismo, se deberá asumir compromiso de llevar a cabo las modificaciones y correcciones que se puedan solicitar en el transcurso de esta tramitación. En el caso de Planes Directores, habrá de presentarse compromiso de elevar a acuerdo del pleno de la corporación el cumplimiento de las previsiones del citado Plan Director.

e) Cuenta justificativa que incluirá una relación ordenada y clasificada de los gastos justificativos de la actuación subvencionada, con identificación del acreedor y número de factura, su importe,



fecha de emisión y fecha de pago, detallada de acuerdo con el presupuesto del proyecto, según modelo que determine la convocatoria.

f) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

g) Una relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.

5. Las entidades beneficiarias, deberán de estar al corriente, conforme a su naturaleza jurídica:

a) Del cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales, ante la Sindicatura de Comptes o la Conselleria competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, para lo cual el órgano competente podrá consultar o recabar estos documentos, salvo que el interesado se opusiera a esto, tal como se establece en la base 20 de esta resolución.

b) De sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

6. Los perceptores o beneficiarios de las subvenciones públicas, que tengan naturaleza jurídica privada, deberán acreditar mediante la presentación de una declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que obliga a los beneficiarios, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, exceptuando aquellas prestaciones que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, excluyendo el gasto que se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. En caso de que no se presente la justificación en los plazos indicados en la convocatoria, la entidad beneficiaria perderá el derecho a la subvención conforme a lo establecido en la presente resolución.

8. En el supuesto de que el coste final o el coste justificado sea inferior al coste de la actuación inicialmente concedido, se recalculará el importe de la subvención, siendo minorada su cuantía en lo que, de acuerdo con estas bases, corresponda. El importe de la ayuda no se incrementará, aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

#### **Decimoquinta. Pago de la subvención**



1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actuación subvencionada, en los términos establecidos en estas bases y en la resolución de convocatoria, así como toda aquella normativa que les sea de aplicación.

2. Cuando así lo establezca la correspondiente convocatoria, se podrán efectuar abonos a cuenta, previa solicitud de la entidad beneficiaria, en calidad de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la certificación de las unidades de obra ejecutadas y a la justificación presentada de los gastos incurridos. Esta posibilidad se preverá en la resolución de convocatoria de la subvención, donde se establecerá, en su caso, el ritmo de ejecución, la fecha de presentación de la documentación justificativa y el régimen de garantías que tendrán que aportar las personas beneficiarias, en el marco y con las condiciones previstas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Asimismo, cuando así lo establezca la correspondiente convocatoria, se podrán efectuar pagos anticipados de hasta el porcentaje máximo establecido en la Ley 1/2015 del importe de la subvención concedida, previa solicitud de la entidad beneficiaria, en los términos previstos en el art. 171 de dicha Ley. La entidad beneficiaria se ajustará al régimen de garantías por pagos anticipados, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo.

Las garantías podrán consistir en cualquiera de las establecidas en el art. 3 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero y se constituirán por un importe igual a la cantidad del pago anticipado, incrementada en el porcentaje del 5% de dicha cantidad.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen incursos en concurso de acreedores, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Será requisito previo al pago de las subvenciones concedidas, en el caso de que los beneficiarios de las mismas sean ayuntamientos, la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, del régimen local de la Comunitat Valenciana y a la Conselleria competente los documentos a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo.

5. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actuación subvencionada o la intensidad de ayuda más elevados aplicables a esta subvención conforme al tipo de beneficiario que deba percibirla.



6. El incumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en la presente resolución dará lugar a la pérdida de la subvención, previa audiencia del interesado en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La no ejecución de la actuación completa de la fase o del proyecto subvencionado, dará lugar a la pérdida de la subvención o a la minoración, en su caso, de la parte proporcional de la obra ejecutada según informe del técnico representante de la administración, previa audiencia en ambos casos del interesado en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, se atenderán al principio de proporcionalidad conforme a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

8. Procederá la pérdida total de la subvención cuando los gastos justificados no superen el 50% del importe de la subvención concedida.

9. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

#### **Decimosexta. Plan de control**

1. Se llevará a cabo el control de la realización de las actuaciones subvencionadas mediante la comprobación y control de la documentación técnica y de carácter económico justificativa de la actividad subvencionada y del importe concedido, que al efecto se ha establecido como de aportación preceptiva, para el pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de la hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El control administrativo se realizará sobre el total del pago que se proponga en cada línea presupuestaria. El control material se realizará sobre un porcentaje del quince por ciento (15 %) sobre el total pagado en esa línea. El criterio de selección de los proyectos que constituyan la muestra será aleatorio. Entre los proyectos seleccionados un cinco por ciento (5 %) se efectuará sobre el terreno durante la ejecución y un diez por ciento (10 %) se efectuará a posteriori.

Para los controles sobre el terreno los servicios de inspección realizarán visitas en el lugar y fecha indicados por el beneficiario para la realización de la actuación y podrán solicitar la documentación e información que considere necesaria.

#### **Decimoséptima. Modificación de la subvención inicialmente concedida y reintegro de las subvenciones**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.



2. Podrá dejarse sin efecto la subvención concedida o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución, así como en los supuestos de previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la subvención concedida, en los supuestos concretos en que sea aplicable. En particular, es aplicable el reintegro en los mismos supuestos y en los mismos porcentajes que se establecen para la minoración o pérdida de la subvención en el punto 7 de la base decimoquinta.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de la subvención, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, general de subvenciones, garantizándose en todo caso la audiencia al interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa. El transcurso del mencionado plazo sin resolución expresa supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

5. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la Ley general de subvenciones.

#### **Decimoctava. Concurrencia con otras subvenciones**

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función del que se establece en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien, para las circunstancias concretas de cada caso, en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea.

2. Igualmente son compatibles con otros ingresos o recursos para la misma finalidad, con la limitación de no superar el coste de la actuación.

#### **Decimonovena. Comunicación a la Comisión Europea**



1. En el caso de acumulación de ayudas, a los efectos de determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda previstos en el RGECE, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

2. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

3. Estas subvenciones, exentas en virtud del RGECE, podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente –parcial o totalmente– a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del RGECE.

4. Estas subvenciones no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el artículo 53 RGECE.

5. Estas subvenciones no podrán concederse a entidades que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro de la Unión Europea ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales;

- Empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales, los regímenes de ayudas para la creación de empresas y los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, a condición de que dichos regímenes no traten a las empresas en crisis más favorablemente que a las demás empresas

6. Las subvenciones que regulan estas bases serán objeto de comunicación a la Comisión Europea

## **Vigésima. Régimen de infracciones y sanciones**



1. El régimen sancionador será el previsto en los artículos 173 y siguientes de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de conformidad con lo que establece el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las entidades y personas beneficiarias de estas subvenciones que sean responsables de la infracción administrativa serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

### **Vigesimoprimera. Tratamiento de datos de carácter personal**

1. La gestión de las ayudas reguladas en estas bases requiere del tratamiento de datos de carácter personal, debiendo contemplarse las medidas y garantías indicadas en la normativa en lo referente a la materia, especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (de ahora en adelante, RGPD) y en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante, LOPDIGDD).

2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán:

a) Adecuados, pertinentes y limitados a lo que resulte necesario en relación con las finalidades para las que son tratados. En este sentido:

1º) Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las ayudas.

2º) La publicación de datos se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en cualquier otra recomendación o directriz realizada por los órganos competentes en materia de protección de datos y en materia de publicidad de subvenciones.

b) Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presentan; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las personas solicitantes o sus representantes u obtenidos de registros públicos, sin perjuicio de la potestad de verificación de la administración convocante.

c) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieron derivar de esta



finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

3. A todos los efectos, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión y justificación de las subvenciones, teniendo como bases de licitud general el interés público y el cumplimiento de una obligación legal, previstas, respectivamente, en el artículo 6.1.e y 6.1.c) del RGPD.

4. La convocatoria de las ayudas deberá identificar de manera clara la siguiente información:

a) Identidad y datos de contacto de la persona responsable del tratamiento y de su persona delegada de protección de datos;

b) finalidades del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento de acuerdo con lo establecido en el punto 3.º de esta base;

c) destinatarios o categorías y destinatarios de los datos personales;

d) identificación de las transferencias internacionales de datos;

e) plazo durante el cual se conservarán los datos personales;

f) información relativa al ejercicio de los derechos de protección de datos;

g) derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

h) si la persona interesada está obligada a facilitar los datos personales y está informada de las posibles consecuencias de no facilitar tales datos.

En el supuesto de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de terceros que no sean la persona solicitante o representante, deberán proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo que se establece en esta base, teniendo que incluir en la declaración responsable la obligación del solicitante o representante de informar a aquellas personas de las cuales se aportan datos para la obtención de la subvención.

5. A efectos de garantizar el derecho de los interesados a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de esta administración o hayan sido elaborados por cualquier otra, el órgano competente podrá consultar o recabar estos documentos, salvo que el interesado se opusiera a esto, en virtud de lo que se establece en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o fundamentándose en la potestad de verificación de las administraciones regulada en la disposición adicional octava de la LOPDGD. Sin embargo, se requerirá el consentimiento o autorización de los interesados en los supuestos en que la información tenga la condición de datos de categorías especiales, o cuando así lo disponga una norma de rango legal.



6. Los datos de las personas que forman parte de la comisión de valoración se tratarán de acuerdo con el RGPD y con la LOPDiGDD. Se tendrá especial consideración con el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD. Así mismo, deberá informarse a las personas integrantes de esta comisión conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

7. La información completa sobre el tratamiento de datos personales se encuentra disponible en el Registro de actividades de tratamiento, publicado en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.



## ANEXO II

En virtud de lo dispuesto en el dispositivo segundo de la presente Resolución, en el presente Anexo II se desarrolla la Convocatoria según las bases reguladoras contenidas en el Anexo I de conformidad con los siguientes artículos:

### *Primero. Objeto*

La convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2025 de ayudas destinadas a financiar los trabajos de catalogación, conservación, mantenimiento, recuperación, restauración, rehabilitación, documentación y difusión, respecto de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, cuyas bases han sido establecidas en el anexo I, mediante las siguientes modalidades:

#### *Modalidad 1 Inmuebles.*

*Modalidad 2 Planificación.* Para esta modalidad se arbitran los siguientes programas:

Programa 2.A: Redacción de Catálogos de protecciones, sección patrimonio cultural (en lo sucesivo, Programa 2.A *Catálogos*)

Programa 2.B: Redacción de Planes especiales de protección (en lo sucesivo, Programa 2.B *PEP*)

Programa 2.C: Redacción de Planes directores (en lo sucesivo, Programa 2.C. *PDir*).

Programa 2.D: Redacción de Catálogos de construcciones de piedra en seco (en lo sucesivo, Programa 2.D *CPS*).

#### *Modalidad 3 Piedra Seco*

### *Segundo. Financiación*

1. Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2025, conforme a la prórroga efectuada por Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, o su equivalente en las anualidades 2025-2026, previstos en sección: G0118 - Servicio: G011802 - Centro gestor: G01180202 - Subprograma: 454A00, capítulo VII, en las líneas presupuestarias referidas en la resolución de la que este anexo forma parte integrante.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la autorización de gastos para la anualidad 2026 se subordinará a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.

La distribución de la cuantía máxima tiene carácter estimativo entre las siguientes modalidades:



a) Modalidad 1 *Inmuebles*: 1.700.000 euros.

b) Modalidad 2 *Planificación*: 696.000 euros

c) Modalidad 3 *Piedra Seco*: 490.000 euros

La distribución de la financiación de las ayudas, con carácter estimativo por modalidades y anualidades, será la siguiente:

<b>MODALIDAD</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
1	1.000.000	700.000
2	696.000	
3	490.000	

3. Las subvenciones se asignarán separadamente para cada modalidad, por orden de puntuación, hasta que se agote el importe convocado en cada una de ellas.

En el caso de que las solicitudes no agoten el importe convocado en una modalidad, se podrá asignar el disponible a otra, sin necesidad de nueva convocatoria. El acuerdo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 49 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; así como lo establecido en los artículos 8.4, 21, 24 a) y 26.1.b) de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024; y lo previsto en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat; y el Decreto 38/2025, de 5 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

4. Se podrá realizar de oficio una redistribución de las anualidades concedidas para ajustar el cobro de la subvención a la efectiva ejecución de la actuación subvencionada. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

5. Las cuantías máximas establecidas en el apartado primero podrán incrementarse con una cuantía adicional del importe global, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente resolución. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda.



Si se produjera un incremento de los créditos disponibles en los supuestos que contempla el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural podrá establecer un incremento de la dotación económica establecida en alguna de las líneas estratégicas susceptibles de financiación, en su caso, así como el reparto, a propuesta de la comisión de valoración, entre las entidades que habiendo superado la puntuación mínima no hubieran obtenido subvención por falta de crédito, sin necesidad de abrir un período nuevo de solicitudes.

6. En todo caso, la declaración del crédito final disponible y su distribución definitiva se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* con carácter previo a la resolución de la concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

7. Se subvencionará un porcentaje del presupuesto de la actuación solicitada, según lo establecido en el siguiente párrafo y la cuantía de la subvención no podrá superar los siguientes importes máximos por solicitante:

Modalidad 1 *Inmuebles*, 200.000 euros.

Modalidad 2 *Planificación*, 25.000 euros.

Modalidad 3 *Piedra Seco*, 10.000 euros.

Las anteriores cuantías máximas se entenderán, en todo caso, con los impuestos indirectos incluidos.

8. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables los establecidos en la base segunda de las bases contenidas en el Anexo I de la presente Resolución.

### *Tercero. Condiciones de la concesión*

1. Para poder acceder a la subvención, cuando así proceda conforme a la legislación de patrimonio cultural, las actuaciones para las que así se establezca en la legislación en materia de patrimonio cultural deben ser autorizables. En este caso, la solicitud por la que se concurra a las subvenciones surtirá los efectos de solicitud de la autorización necesaria. La resolución por la que se conceda la subvención constituirá la autorización expresa de las intervenciones que precisen de ella, en tanto que el proceso de evaluación de las solicitudes constituye en sí misma el juicio técnico de viabilidad de la actuación sobre un bien integrante del patrimonio cultural valenciano. La desestimación de las solicitudes de subvención no supondrá la desestimación de la solicitud de autorización de intervención, salvo que expresamente se disponga como causa de desestimación que el proyecto no es autorizable patrimonialmente.



2. Las actuaciones subvencionadas serán las ejecutadas desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención. No serán objeto de la presente subvención las actuaciones que se hayan beneficiado de ayudas de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para la misma finalidad en la convocatoria inmediatamente anterior.

#### *Cuarto. Entidades beneficiarias*

1. Podrán obtener la condición de Entidad beneficiaria de estas subvenciones:

- a) los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana en cuyo término municipal se encuentre el bien sobre el que se vaya a realizar las actuaciones subvencionables.
- b) las entidades locales menores y mancomunidades en el caso de los modalidades relativas a los bienes de la arquitectura de la piedra en seco.
- c) las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no incluidas en el ámbito subjetivo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público que ostenten la titularidad dominical de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano
- d) las personas físicas, titulares de construcciones de piedra en seco o el órgano de su gestión, siempre que se trate de intervenciones en bienes que no sean objeto de aprovechamiento económico, ni a los que la intervención aporte una plusvalía significativa, más allá de aquella consustancial a la recuperación de sus valores culturales.

2. No podrán obtener la condición de Entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases los solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo previsto a tal efecto, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni aquellos que se encuentren ejecutando una actuación subvencionada mediante esta línea hasta la conclusión de ésta.

#### *Quinto. Solicitud, plazos y tramitación*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Solo se admitirá una solicitud en cada modalidad por entidad peticionaria y bien o instrumento de gestión urbanística. Son compatibles peticiones en distinta modalidad para una entidad peticionaria. En el caso de que un mismo solicitante presente varias solicitudes para una misma modalidad, únicamente se considerará válida la última presentada en plazo.

3. Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes ostenten la representación legal en cada caso, conforme a la normativa de aplicación y mediante el acceso al apartado de servicios en línea, de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través de la dirección electrónica



correspondiente en función de la modalidad por la que se concurra, a través del trámite específico para cada una de ellas:

Modalidad 1 *Inmuebles*: [https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=97405](https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=97405)

Modalidad 2 *Planificación*: [https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=19674](https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19674)

Modalidad 3 *Piedra Seco*: [https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=19514](https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19514)

Para ello, será necesario disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos y que figuran en la sede electrónica de la Generalitat a nombre de la entidad solicitante [https://sede.gva.es/va/sede\\_verificacion\\_firma](https://sede.gva.es/va/sede_verificacion_firma).

La presentación de solicitudes a través de otros medios, o mediante el acceso a una URL distinta de las anteriores, será motivo de exclusión.

4. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán únicamente a través de medios electrónicos, en conformidad con los artículos 14, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. La solicitud se enviará a través de la sede electrónica de la Generalitat en los términos del apartado tres. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas físicas que pudieran resultar beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos en el procedimiento que se siga al participar en esta convocatoria. Si alguno de los sujetos previstos en esta convocatoria presenta la solicitud presencialmente, se le requerirá para que la rectifique a través de la presentación electrónica. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la rectificación. En todo caso, no se tendrán por presentadas las solicitudes realizadas por vía diferente de la indicada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. La solicitud se atenderá a lo que indica la base sexta de bases reguladoras de la concesión de subvenciones con las especialidades que se indican para cada modalidad en el siguiente artículo.

7. Se aprueban el modelo de solicitud y los documentos que se adjuntan como anexos III a VI.

8. La presentación de solicitudes para optar a las ayudas implica la aceptación expresa y formal de las bases de la convocatoria.

9. Respecto a la cesión de los derechos de propiedad intelectual deberá tenerse en cuenta la normativa sobre la materia, especialmente el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. A tal efecto, los autores de los proyectos y memorias científicas de las actuaciones subvencionadas dan por cedidos, con



carácter no exclusivo, los derechos de propiedad intelectual de la actuación subvencionada, con carácter indefinido y para todos los países del mundo, con el fin de que la Generalitat Valenciana pueda difundirla por cualquier medio.

10. La solicitud expresará el consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, o sobre otras circunstancias de las empresas solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, la empresa solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.

11. De acuerdo con lo que dispone el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. En el anexo de instancia general de la ayuda se incluye la posibilidad de que el solicitante no autorice expresamente a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para que la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Conselleria de Hacienda y Administración Pública y la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de denegar la autorización, la entidad tendrá que aportar la documentación acreditativa pertinente en el momento de la solicitud.

*Sexto. Documentación que presentar junto a la solicitud en función de las modalidades y programas.*

1. Junto con la solicitud de concurrencia a las subvenciones, cualquiera que sea la modalidad se deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Solicitud general de subvención, a cumplimentar en el momento de solicitar la subvención a través del formulario electrónico, dónde se hará constar, a través de los diferentes apartados del formulario, los datos relacionados con la subvención solicitada, de acuerdo con el anexo III de la presente convocatoria, <https://cutt.ly/HeQ7DOCu> disponible a través de la Guía PROP electrónica accesible a través del portal de la Generalitat Valenciana [www.gva.es](http://www.gva.es).
- b) Indicación del importe solicitado con su correspondiente distribución por anualidades, en el caso de plurianualidad, según Anexo IV. Para ello se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.



- c) Declaración expresa de las ayudas recibidas de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en materia de patrimonio cultural en los tres ejercicios anteriores, según el Anexo IV.
- d) Declaración expresa de subvenciones concurrentes recibidas o solicitudes. En el caso de haberlas recibido, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda, según el Anexo IV.
- e) Certificado acreditativo del acuerdo de presentación de la solicitud de subvención y del compromiso de asumir el 100% de los costes de las actuaciones solicitadas, según Anexo IV <https://cutt.ly/zeQ7F2Wf>.
- f) En el caso de las personas jurídicas que no tengan la condición de administración territorial acreditarán su existencia mediante certificado actualizado expedido por el registro que corresponda según el tipo de entidad y, en su caso, fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad por los que se rige su actividad, en donde debe constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro, así como que entre sus fines fundacionales se encuentre la recuperación, la conservación o la protección del patrimonio en el ámbito de la Comunitat Valenciana
- g) Certificado, firmado por la persona titular de la secretaria del Ayuntamiento del municipio donde se ubique el bien, o de la entidad beneficiaria de contar con un plan de igualdad, del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación y, si procede, de ambos.
- h) En el caso de que el solicitante sea un nuevo perceptor, o desee recibir el importe de la subvención en una cuenta no dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana o haya habido variación en los datos identificativos, deberá acceder al trámite automatizado PROPER, procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, <https://cutt.ly/leQ7JVVm>. Si la cuenta ya está dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana, bastará con rellenar el número de cuenta en el apartado e de la solicitud general de subvenciones

2. Las solicitudes concurrencia a la modalidad 1 *Inmuebles* deberán presentar junto con la solicitud, además de los documentos previstos en el apartado 1, los siguientes:

- a) Cuando el Bien intervenido no sea titularidad de la entidad local beneficiaria, las entidades deberán aportar la previa autorización de los propietarios de los bienes de titularidad privada.
- b) Documentación acreditativa del nivel de protección del bien sobre el que se pretende actuar.
- c) Certificado del ayuntamiento, firmado por la persona titular de la secretaria del Ayuntamiento del municipio donde se ubique el bien, de contar con un catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio, indicando la fecha de aprobación definitiva por la comisión territorial de urbanismo. En su caso, certificado, firmado por la persona titular de la secretaria del Ayuntamiento del municipio donde se ubique el bien, acreditativo de haber comenzado el ayuntamiento la tramitación de un catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio, incluido o no en un plan general, indicando la fecha de comienzo de la tramitación y fase en la que se encuentra.



- d) Certificado, firmado por la persona titular de la secretaria del Ayuntamiento del municipio donde se ubique el bien, de contar el municipio con un plan especial de protección aprobado y adaptado a la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano en el que esté incluido el bien sobre el que se pretende actuar, indicando la fecha de aprobación definitiva por la comisión territorial de urbanismo. En su caso, certificado, firmado por la persona titular de la secretaria del Ayuntamiento del municipio donde se ubique el bien, de contar el municipio con un plan especial de protección en tramitación en el que esté incluido el bien sobre el que se pretende actuar, indicando la fecha de comienzo de la tramitación y la fase en la que se encuentra.
- e) Certificado técnico que justifique el nivel de urgencia de la actuación.
- f) Proyecto técnico suscrito por técnico, o en su caso, equipo multidisciplinar competente. En el caso de ser una actuación que contemple acciones de distintas disciplinas, el proyecto deberá contemplarlas y serán suscritas por los técnicos correspondientes. El contenido mínimo de los proyectos de intervención es el establecidos en el Anexo VI, <https://cutt.ly/CeQ7HnK8> de esta convocatoria.
- g) En el caso de solicitud para actuaciones en Bienes de Interés Cultural, los propietarios deberán acreditar el cumplimiento del artículo 32.1 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, mediante la presentación de declaración responsable, indicando días y horarios de visitas habituales. En el caso de los ayuntamientos, la declaración deberá estar firmada por la persona titular de la secretaria del ayuntamiento. En el caso de personas jurídicas, deberá estar firmada por el representante de esta. En el caso de personas físicas, se deberá firmar por el propietario o persona representante.

3. Las solicitudes concurrencia a la modalidad 2 *Planificación* deberán presentar junto con la solicitud, además de los documentos previstos en el apartado 1, los siguientes:

- a) Declaración responsable de no figurar como beneficiarios de una subvención nominativa para la misma finalidad, según la Ley de presupuestos de la Generalitat vigente, cumplimentando la casilla correspondiente del Anexo IV.
- b) Declaración responsable de que la documentación cuya redacción es objeto de esta subvención no se ha presentado ante la administración de la Generalitat Valenciana para el comienzo de su tramitación. Los solicitantes marcarán la casilla correspondiente en el Anexo V
- c) Certificado acreditando la existencia o no en el municipio de instrumentos de gestión y protección patrimonial previos vigentes, diferentes al Plan General Estructural, al Plan General de Ordenación Urbana o a las normas subsidiarias en su caso, especificando su fecha de aprobación
- d) Currículo del equipo redactor, resaltando la experiencia en la redacción de instrumentos de gestión y protección patrimonial y de proyectos de intervención o investigación relacionados con el patrimonio cultural. En su caso, acreditación de títulos de máster oficiales relacionados directamente con el patrimonio cultural.
- e) Compromiso por parte del ayuntamiento de comenzar la tramitación urbanística de la documentación redactada en el plazo máximo de dos años a partir de la concesión de la subvención, así como de llevar a cabo las modificaciones y correcciones necesarias que



se puedan solicitar en el transcurso de dicha tramitación, a través de la casilla correspondiente en el Anexo V

- f) Para el caso de que la solicitud sea para concurrir al programa 2.A *Catálogos*: Documento en el que se describan las líneas de investigación históricas y análisis documental previstas para la elaboración del catálogo; memoria descriptiva del proceso de obtención de información y descripción de los estudios complementarios previstos; modelo de ficha de catálogo; análisis preliminar del territorio y su historia, valorando las zonas conocidas con potencial de patrimonio cultural y listado y plano de elementos susceptibles, en fase preliminar, de protección.
- g) Para el caso de que la solicitud sea para concurrir al programa 2.B *PEP*: estudio comparativo acreditando el nivel de excepcionalidad del inmueble; análisis preliminar del entorno. Establecimiento de criterios para la delimitación o redelimitación, en su caso, del entorno de protección y listado y plano de elementos susceptibles, en fase preliminar, de protección.
- h) Para el caso de que la solicitud sea para concurrir al programa 2.C *PDir*: Documento descriptivo del estado de conservación y posibles daños existentes en el inmueble; documento explicativo de las líneas de investigación históricas y análisis documental previstas para la redacción del plan director; enumeración y sucinta descripción de los estudios que se prevén realizar en el inmueble, descripción del inmueble, de su estado actual y de las patologías principales; análisis urbanístico y normativo que afecta al bien de interés cultural; avance del marco temporal, del marco presupuestario y de los medios técnicos y humanos para la realización de las actuaciones programadas en el plan director; avance de las intervenciones previstas, propuestas de gestión, promoción y usos y el compromiso por parte del ayuntamiento de elevar a acuerdo del pleno de la corporación el cumplimiento de las previsiones del plan director.
- i) Para el caso de que la solicitud sea para concurrir al programa 2.D *CPS*: Memoria, que incluirá las líneas de estudio históricas y análisis documental previstas; memoria descriptiva del proceso de obtención de información; determinación y descripción de estudios complementarios previstos; análisis preliminar del territorio y su historia, valorando las zonas conocidas con potencial de patrimonio cultural y un listado y plano de elementos susceptibles, en fase preliminar, de protección.

4. Las solicitudes concurrencia a la modalidad 3 *Piedra Seco* deberán presentar junto con la solicitud, además de los documentos previstos en el apartado 1, los siguientes:

- a) Proyecto técnico suscrito por técnico, o en su caso, equipo multidisciplinar competente que contendrá, además, un estudio acerca de los valores etnológicos y culturales del elemento a intervenir; descripción de la actuación propuesta y los efectos de la misma sobre dichos valores y su coste; justificación del respeto a las técnicas constructivas propias de la piedra en seco; justificación de la aplicación de criterios adecuados de restauración, debiéndose conservar al máximo los elementos originales; compromiso de utilización exclusiva de la técnica constructiva tradicional de piedra en seco, documentándose tanto el estado previo como el proceso de restauración y el estado final; memoria descriptiva en la que se justifique, en su caso, la aportación innovadora a la difusión, promoción y fomento, mediante la utilización de sistemas basados en las nuevas tecnologías de la información y comunicación, la posible presentación de una



señalética o de una imagen propia del proyecto y una propuesta de difusión o de dinamización y el documento descriptivo de la incidencia del proyecto en la sociedad, describiendo los resultados esperados con la intervención, la repercusión territorial de los resultados previstos, la repercusión en potenciales beneficiarios y el interés social y cultural del proyecto.

b) El documento descriptivo de la actuación propuesta, en función de la naturaleza o complejidad de la actuación, deberá contemplar los siguientes aspectos o justificar su innecesariedad:

- i) Datos de la entidad promotora (denominación, NIF, domicilio...).
- ii) Datos de la actuación (nombre del proyecto, datos de la propiedad, presupuesto...).
- iii) Datos del personal técnico (autor del proyecto, director de la intervención, datos de la empresa constructora o responsable de su ejecución...).
- iv) Datos relevantes del bien (nombre del inmueble, emplazamiento, situación urbanístico-patrimonial, etc.).
- v) Descripción del estado actual.
- vi) Descripción de la propuesta de intervención.
- vii) Memoria constructiva.
- viii) Documentación fotográfica del elemento sobre el que se va a actuar y de su entorno.
- ix) Plano de situación.
- x) Planos de estado actual señalando patologías.
- xi) Planos de actuación
- xii) Presupuesto desglosado. Resumen de presupuesto total de contrata, incluyendo partida correspondiente a seguridad y salud.
- xiii) Proyecto de actuación arqueológica o justificación de su innecesariedad.

#### *Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes*

1. La priorización de las solicitudes se efectuará de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración contenidos en los apartados siguientes. En caso de empate en la puntuación entre dos o más solicitudes, tendrán prioridad aquellas que se desarrollen en municipios con menor presupuesto del ejercicio al que corresponda la convocatoria. En caso de persistencia, tendrán preferencia en la adjudicación, cuando el empate se produzca entre proposiciones de entidades que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, las de aquellas que, al vencimiento de la presentación de ofertas, hayan negociado con la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiese, y hayan aprobado y tramitado la inscripción de los planes de igualdad en el registro pertinente aun no estando obligadas legalmente y aquellas que den cumplimiento a la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación.

2. En todas las modalidades de la subvención se tenderá a apoyar a los pequeños municipios y en riesgo de despoblamiento, promoviendo la equidad territorial. Para ello se tomará en consideración su población y se atribuirá la puntuación que corresponda conforme el rango que se establece a continuación. El rango de puntuación será entre 0 y 4 puntos, según el siguiente desglose:



1º) Las actuaciones que se desarrollen en municipios considerados en riesgo de despoblamiento según la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, serán puntuados con 3 puntos.

2º) Las actuaciones que se desarrollen en municipios hasta 3000 habitantes, no incluidos en el ordinal anterior, serán puntuados con 1 punto.

3º) Las actuaciones que se desarrollen en municipios que, conforme a la agrupación de municipios por comarcas definida en el artículo 228 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, pertenezcan a comarcas que hayan sido beneficiadas con menos de diez proyectos subvencionados en las convocatorias de subvenciones para el fomento del patrimonio cultural en los últimos tres ejercicios, les corresponderá 1 punto adicional.

Esta puntuación se determinará según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la última revisión del padrón previa a la fecha de presentación de la solicitud.

3. Las solicitudes de concurrencia en Modalidad 1 *Inmuebles* se valorarán con un máximo de 16 puntos conforme a los siguientes criterios:

1º) Relevancia patrimonial del bien objeto de la subvención. El rango de puntuación será entre 1 y 3 puntos, según el siguiente desglose:

i) Los bienes que ostenten la consideración de bienes de interés cultural, ya sea por declaración singular o por declaración genérica (disposición adicional primera y segunda de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano): 3 puntos

ii) Los bienes que ostenten la consideración de bien de relevancia local, ya sea por su inclusión en un catálogo de protecciones aprobado, o bien por ministerio de la ley (incluidos en la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano): 1 punto

2º) Existencia de instrumentos de gestión patrimonial en el municipio. El rango de puntuación será entre 0 y 3 puntos, según el siguiente desglose:

i) Municipios con catálogo de protecciones adaptado a la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, aprobado definitivamente con posterioridad al 1 de enero de 2010 o en tramitación urbanística que haya sido informado públicamente y/o planes especiales de protección en los que se incluya el bien objeto de la intervención: 2 puntos

ii) Bienes incluidos en el Registro de Buenas Prácticas de la UNESCO: 1 punto

3º) Nivel de urgencia de la actuación. El rango de puntuación será entre 0 y 3 puntos, según el siguiente desglose conforme a la evaluación técnica:

i) Existencia de un riesgo o deterioro irreversible de sus valores o del destino del mismo hasta un uso incompatible con sus valores: 3 puntos.

ii) Deterioro del bien con pérdida de alguno de sus valores o del destino del mismo sin riesgo irreversible para sus valores: 2 puntos.



iii) Deterioro del bien sin pérdida de sus valores o riesgo para el destino del mismo: 1 punto.

Para la valoración se considerará el estado actual del inmueble. No obtendrán valoración en este criterio los proyectos presentados por aquellos solicitantes que, en las dos últimas convocatorias de estas ayudas, no hubieran justificado al menos el 50% de la cantidad subvencionada.

4º) Idoneidad patrimonial del proyecto e interés de la actuación. El rango de puntuación será entre 0 y 7 puntos, según el siguiente desglose:

i) Competencia técnica, especialmente, la composición interdisciplinar del equipo director, en el estudio e intervención, hasta 1 punto;

ii) Valor arquitectónico, arqueológico u otra disciplina patrimonial de la propuesta, la calidad y detalle del proyecto, la utilización o recuperación de sistemas constructivos, técnicas y materiales tradicionales y la idoneidad de la actuación en función de las patologías descritas y preservación y acrecentamiento de los intereses patrimoniales, hasta 3 puntos;

iii) Favorecimiento de la adecuada apreciación o contemplación, la adaptación de la intervención a su entorno físico y promoción de la divulgación del conocimiento, la relación y la protección activa del paisaje cultural del que forman parte, hasta 1 punto;

iv) Intervención en tipologías patrimoniales que hayan estado infrarrepresentadas en anteriores convocatorias, en particular, la arqueología subacuática, arte rupestre, hasta 1 punto;

v) La incidencia social de la actuación y el resto a los principios accesibilidad e inclusión cultural a través de la utilización de las herramientas que favorezcan la accesibilidad universal o encaminadas a incorporar la digitalización en el proceso de intervención, gestión, mantenimiento y difusión del bien; de respeto a la diversidad cultural; de participación real y efectiva de todas las personas, administraciones públicas y de los colectivos y entidades en la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, hasta 1 puntos.

4. Las solicitudes de concurrencia en la Modalidad 2 *Planificación* se valorarán con un máximo de 16 puntos conforme a los siguientes criterios:

A) Las solicitudes de concurrencia en el Programa 2.A *Catálogos* se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1º) Patrimonio cultural. El rango de puntuación será entre 0 y 6 puntos, por patrimonio reconocido en el municipio según el siguiente desglose:

- i. Por cada bien de interés cultural: 1 punto con un máximo de 3 puntos
- ii. Por cada bien de relevancia local: 0,25 puntos con un máximo de 2 puntos
- iii. Existencia de instrumentos de protección previos: Por la existencia de instrumentos municipales de protección del patrimonio vigentes, previos al documento que se va a redactar o elaborados con una normativa anterior a la actual, diferentes al Plan general de ordenación urbana: 1 puntos.



- iv. Se entenderá que ostentan la consideración de bienes de interés cultural y bienes de relevancia local aquellos que se encuentran inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano en la fecha en que se abra el plazo de presentación de solicitudes para esta subvención. Asimismo, son baremables aquellos inmuebles reconocidos como bienes de relevancia local en documentos urbanísticos municipales definitivamente aprobados, pero pendientes de inscripción en el mencionado inventario general, así como aquellos bienes de relevancia local y bienes de interés cultural declarados por ministerio de la ley (disposición adicional primera de la Ley de patrimonio cultural valenciano y disposición adicional quinta de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano)

2º) Cualificación del equipo redactor. El rango de puntuación será entre 0 y 3 puntos según el siguiente desglose:

- i. Experiencia en redacción de catálogos de protecciones: hasta 2 puntos.
- ii. Experiencia en la redacción de proyectos de intervención o en trabajos de investigación relacionados con el patrimonio cultural (excepto redacción de catálogos): hasta 0,50 puntos
- iii. Títulos de máster oficiales directamente relacionados con el patrimonio cultural: hasta 0,50 puntos.

3º) Documentación técnica a aportar con la solicitud. El rango de puntuación será entre 0 y 7 puntos, según el siguiente desglose:

Se valorará la calidad y rigor de:

- i. Líneas de investigación históricas y análisis documental previstas. Memoria descriptiva del proceso de obtención de información. Determinación y descripción de estudios complementarios previstos: hasta 3,5 puntos
- ii. Análisis preliminar del territorio y su historia, valorando las zonas conocidas con potencial de patrimonio cultural. Listado y plano de elementos susceptibles, en fase preliminar, de protección: hasta 3,5 puntos

B) Las solicitudes de concurrencia en el Programa 2.B *PEP* se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1º) Características del Bien de Interés Cultural (BIC) y de su entorno. El rango de puntuación será entre 0 y 6 puntos, según el siguiente desglose:

- i. Por la excepcionalidad del inmueble: hasta 3,5 puntos.
- ii. Por la existencia de bienes de relevancia local en el entorno del BIC: hasta 1,5 puntos
- iii. Por la existencia de normativas de protección patrimonial vigentes previas en el inmueble sobre el que actúa el plan: hasta 1 punto.



2º) Cualificación del equipo redactor. El rango de puntuación será entre 0 y 3 puntos, según el siguiente desglose:

Trayectoria del equipo redactor:

- i. Experiencia en redacción de planes especiales de protección: hasta 2 puntos.
- ii. Experiencia en la redacción de proyectos de intervención o en trabajos de investigación relacionados con el patrimonio cultural (excepto redacción de planes especiales de protección): hasta 0,5 puntos
- iii. Títulos de máster oficiales directamente relacionados con el patrimonio cultural: hasta 0,5 puntos.

3º) Documentación técnica a aportar con la solicitud. El rango de puntuación será entre 0 y 7 puntos, según el siguiente desglose:

Se valorará la calidad y rigor de:

- i. Líneas de investigación históricas y análisis documental previstas. Memoria descriptiva del proceso de obtención de información. Determinación y descripción de estudios complementarios previstos: hasta 3 puntos.
- ii. Modelo de ficha de catálogo, cumpliendo contenidos de anexo VI del Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: hasta 1 punto.
- iii. Análisis preliminar del entorno. Establecimiento de criterios para la delimitación o redelimitación, en su caso, del entorno de protección. Listado y plano de elementos susceptibles, en fase preliminar, de protección: hasta 3 puntos.

C) Las solicitudes de concurrencia en el Programa 2.C) *PDir* se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1º) Características del Bien de Interés Cultural (BIC). El rango de puntuación será entre 0 y 6 puntos, según el siguiente desglose:

- i. Por la existencia de daños estructurales que hagan peligrar el inmueble: hasta 4 puntos.
- ii. Por la existencia de normativas de protección patrimonial vigentes previas en el inmueble sobre el que actúa el plan: hasta 2 puntos.

2º). Cualificación del equipo redactor. El rango de puntuación será entre 0 y 3 puntos, según el siguiente desglose:

- i. Experiencia en redacción de planes directores: hasta 2 puntos.
- ii. Experiencia en la redacción de proyectos de intervención o en trabajos de investigación relacionados con el patrimonio cultural (excepto redacción de planes directores): hasta 0,5 puntos
- iii. Títulos de máster oficiales directamente relacionados con el patrimonio cultural o con la planificación territorial: hasta 0,5 puntos.



3º) Documentación técnica a aportar con la solicitud. El rango de puntuación será entre 0 y 7 puntos, según el siguiente desglose:

Se valorará la calidad y rigor de:

- i. Líneas de investigación históricas y análisis documental previstas. Enumeración y sucinta descripción de los estudios que se prevén realizar en el inmueble. Descripción del inmueble, de su estado actual y de las patologías principales. Análisis urbanístico y normativo que afecta al BIC: hasta 3 puntos.
- ii. Avance del marco temporal, del marco presupuestario y de los medios técnicos y humanos para la realización de las actuaciones programadas en el plan director: hasta 2 puntos.
- iii. Avance de las intervenciones previstas, propuestas gestión, promoción y usos. Criterios de priorización: hasta 2 puntos.

D) Las solicitudes de concurrencia en el Programa 2.D *CPS* se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1º) Memoria a aportar con la solicitud. El rango de puntuación será entre 0 y 12 puntos, según el siguiente desglose:

- i. Líneas de estudio históricas y análisis documental previstas. Memoria descriptiva del proceso de obtención de información. Determinación y descripción de estudios complementarios previstos: hasta 6 puntos.
- ii. Análisis preliminar del territorio y su historia, valorando las zonas conocidas con potencial de patrimonio cultural. Listado y plano de elementos susceptibles, en fase preliminar, de protección: hasta 6 puntos.

2º) Currículum alrededor de trabajos relacionados con el sector, hasta un máximo de 4 puntos.

- i. Experiencia en catalogación de elementos patrimoniales, en la redacción de proyectos relacionados con la técnica de la piedra en seco, en proyectos de intervención o en trabajos de investigación relacionados con el patrimonio cultural: hasta 3 puntos
- ii. Títulos de máster oficiales directamente relacionados con el patrimonio cultural: hasta 1 punto

Se tendrá en cuenta; la experiencia laboral, académica o profesional de las entidades o personas que llevarán a cabo el proyecto.

5. Las solicitudes de concurrencia en la Modalidad 3 *Piedra Seco* se valorarán con un máximo de 16 puntos conforme a los siguientes criterios:

1º) Calidad técnica del proyecto. Aportación innovadora a la difusión, promoción y fomento, mediante la utilización de sistemas basados en las nuevas tecnologías de la información y comunicación. El rango de puntuación será entre 0 y 7 puntos, según el siguiente desglose:



i) Calidad técnica del proyecto y respecto a las técnicas constructivas tradicionales, se valorará hasta 4 puntos.

ii) La aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación a la difusión del proyecto y su interés social y cultural y la propuesta innovadora de difusión se valorará hasta 2 puntos.

iii) La presentación de una señalética o de una imagen propia del proyecto y la propuesta innovadora de difusión se valorará hasta 1 puntos.

2º). Currículum alrededor de trabajos relacionados con el sector. El rango de puntuación será entre 0 y 3 puntos.

i) Experiencia en catalogación de elementos patrimoniales, en la redacción de proyectos relacionados con la técnica de la piedra en seco, en proyectos de intervención o en trabajos de investigación relacionados con el patrimonio cultural: hasta 2 puntos

ii) Títulos de máster oficiales directamente relacionados con el patrimonio cultural: hasta 1 punto

3º) Incidencia del proyecto en la sociedad, hasta un máximo de 6 puntos. Se tendrá en cuenta

i) Definición de los resultados esperados, se valorará hasta 1.5 puntos.

ii) Repercusión territorial de los resultados programados, se valorará hasta 1.5 puntos.

iii) Repercusión en potenciales beneficiarios, teniendo en cuenta, de manera particular, la difusión didáctica del proyecto a escolares, personas con diversidad funcional o discapacidad intelectual y grupos socialmente desfavorecidos se valorará hasta 1.5 puntos.

iv) El interés social y cultural del proyecto, se valorará hasta 1.5 puntos.

#### *Séptimo. Gastos subvencionables.*

1. En las ayudas a la inversión, serán subvencionables los siguientes costes de inversión en activos materiales e inmateriales:

a) Los costes de protección, conservación, restauración y rehabilitación del patrimonio cultural material e inmaterial, incluidos los costes adicionales de almacenamiento en condiciones adecuadas, herramientas especiales, materiales y los costes de documentación, investigación, digitalización y publicación

b) Los costes necesarios para mejorar la accesibilidad del público al patrimonio cultural, incluidos los costes de digitalización y otras nuevas tecnologías, los costes de mejora de la accesibilidad para personas con necesidades especiales (en particular, rampas y ascensores para personas con discapacidad, indicaciones en Braille y exposiciones interactivas en los museos) y de fomento de la diversidad cultural con respecto a las presentaciones, los programas y los visitantes;



c) Los costes de proyectos y actividades culturales, programas de cooperación e intercambio y subvenciones, incluidos los costes de los procedimientos de selección, los costes de promoción y los costes directamente derivados del proyecto.

2. En particular, se financiarán con estos fondos aquellas actuaciones que tengan por objeto la redacción de instrumentos de gestión y protección patrimonial y la realización de intervenciones sobre bienes de naturaleza inmueble: arqueológicos, arquitectónicos, histórico-artísticos, etnológicos y paleontológicos, del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana, considerados Bienes de Interés Cultural o Bienes de Relevancia Local de carácter individual, y cuyo fin sea la protección, conservación o recuperación de sus valores, dentro del marco de las atribuciones que corresponde ejercer a la conselleria competente en materia de cultura. En todo caso, para poder acceder a la subvención, las actuaciones deben ser autorizables y, en su momento, autorizadas por el órgano competente en materia de tutela del patrimonio cultural.

Asimismo, se financiarán con estos fondos aquellas actuaciones o proyectos adscritos al mantenimiento, protección y conservación de la arquitectura de la piedra en seco de la Comunitat Valenciana.

3. Se considerarán gastos subvencionables los trabajos, efectuados por equipos externos al personal del propio Ayuntamiento, de elaboración y redacción de la sección de patrimonio cultural de los catálogos de protecciones, de los planes especiales de protección, de planes directores y los trabajos de elaboración y redacción de catalogación de arquitectura de piedra en seco, incluyendo los trabajos previos de investigación documental y de prospección arqueológica y que se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución de los trabajos en la convocatoria y en la resolución de concesión y cumplan lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se reputará como gasto aquel efectuado y satisfecho antes de la finalización del plazo de justificación.

Para acreditar que son equipos externos, las entidades solicitantes deberán presentar la documentación que confirme la efectiva contratación del equipo de acuerdo con los mecanismos establecidos en el marco de la administración local.

A los efectos de la modalidad 2 *Planificación*, únicamente serán admitidos los planes especiales de protección y planes directores que tengan como objeto prioritario un bien de interés cultural inmueble que se encuentre inscrito en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

#### *Octavo. Procedimiento para el otorgamiento de la subvención*

1. En aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base novena de la Resolución de bases y con la valoración correspondiente de todas las solicitudes que hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, se elaborará una lista ordenada por la puntuación obtenida, con la cuantía económica a percibir y el porcentaje de financiación establecido en la base segunda de la Resolución de bases.

2. Obtendrán la condición de beneficiario siguiendo el orden descendente en la citada relación hasta el agotamiento de la dotación económica, siempre que todas las ayudas alcancen los



porcentajes de financiación determinados en la Resolución de bases. En caso de empate, se priorizarán los municipios con menor número de habitantes según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la última revisión del padrón, previa a la fecha de presentación de la solicitud.

#### *Noveno. Obligaciones de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, a las derivadas la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

2. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicho extremo habrá de acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en los procesos de justificación de la subvención concedida.

3. Además, son obligaciones de cada beneficiario las establecidas en la base decimosegunda de la Resolución de bases.

#### *Noveno. Resolución de la subvención y recursos*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, surtiendo esta los efectos de la notificación, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las resoluciones del órgano concedente ponen fin a la vía administrativa.

4. De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición o bien plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:



El recurso de reposición se deberá interponer ante la directora general del Patrimonio Cultural por delegación del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, conforme figura en la Resolución de 28 de agosto de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV número 9927, de 2 de septiembre) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El recurso contencioso-administrativo se deberá plantear ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### *Décimo. Justificación y pago de la subvención*

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad objeto de la Resolución de bases, conforme establece el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán un plazo límite hasta el día 15 de octubre de 2025 para presentar la documentación justificativa de la ejecución completa de la actuación subvencionada. Dicho plazo no será prorrogable ni ampliable en ningún caso.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, para la justificación de las ayudas otorgadas en la modalidad 1 *Inmuebles* de la subvención para la que se prevé un supuesto de plurianualidad, en la fecha prevista en el apartado anterior deberán haber presentado la documentación justificativa de la ejecución de la actuación subvencionada, al menos, en un 60%. Para el 40% de la ejecución restante se establece como plazo límite hasta el día 15 de septiembre de 2026 para la presentación de la documentación justificativa. Dicho plazo tampoco será prorrogable ni ampliable en ningún caso

4. En todo caso, la cuantía a justificar se realizará sobre el gasto total incluido en la solicitud. Si el importe justificado finalmente es inferior a esta cuantía, se abonará el importe de la subvención minorado en el mismo porcentaje.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. La justificación constará necesariamente de la documentación prevista en la base decimocuarta de las bases contenidas en el Anexo I de la presente resolución.

Las corporaciones locales podrán sustituir las facturas y justificantes de pago por certificado expedido por el/la secretario/a de la entidad local en el que consten las cantidades aplicadas al objeto de la subvención, con detalle expreso de los diferentes conceptos subvencionados unidades e importes parciales. Dichas cantidades deben encontrarse, al menos, en situación de obligaciones reconocidas y así deberá hacerse constar en el certificado.



7. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la base decimoquinta de las bases contenidas en el Anexo I de la presente resolución.

#### *Undécimo. Protección de datos personales*

1. La gestión de las ayudas reguladas en estas bases requiere del tratamiento de datos de carácter personal, debiendo contemplarse las medidas y garantías indicadas en la normativa en lo referente a la materia, especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (de ahora en adelante, RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante, LOPDIGDD).

2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán:

a) Adecuados, pertinentes y limitados a lo que resulte necesario en relación con las finalidades para las que son tratados. En este sentido:

1.º) Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las ayudas.

2.º) La publicación de datos se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en cualquier otra recomendación o directriz realizada por los órganos competentes en materia de protección de datos y en materia de publicidad de subvenciones.

b) Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presentan; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las personas solicitantes o sus representantes u obtenidos de registros públicos, sin perjuicio de la potestad de verificación de la administración convocante.

c) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieron derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

3. A todos los efectos, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión y justificación de las subvenciones, teniendo como bases de licitud general el interés público y el cumplimiento de una obligación legal, previstas, respectivamente, en el artículo 6.1.e y 6.1.c) del RGPD.

4. La convocatoria de las ayudas deberá identificar de manera clara la siguiente información:



- a) Identidad y datos de contacto de la persona responsable del tratamiento y de su persona delegada de protección de datos;
- b) finalidades del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento de acuerdo con lo establecido en el punto 3.º de esta base;
- c) destinatarios o categorías y destinatarios de los datos personales;
- d) identificación de las transferencias internacionales de datos;
- e) plazo durante el cual se conservarán los datos personales;
- f) información relativa al ejercicio de los derechos de protección de datos;
- g) derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- h) si la persona interesada está obligada a facilitar los datos personales y está informada de las posibles consecuencias de no facilitar tales datos.

En el supuesto de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de terceros que no sean la persona solicitante o representante, deberán proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo que se establece en esta base, teniendo que incluir en la declaración responsable la obligación del solicitante o representante de informar a aquellas personas de las cuales se aportan datos para la obtención de la subvención.

5. A efectos de garantizar el derecho de los interesados a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de esta administración o hayan sido elaborados por cualquier otra, el órgano competente podrá consultar o recabar estos documentos, salvo que el interesado se opusiera a esto, en virtud de lo que se establece en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o fundamentándose en la potestad de verificación de las administraciones regulada en la disposición adicional octava de la LOPDIGDD. Sin embargo, se requerirá el consentimiento o autorización de los interesados en los supuestos en que la información tenga la condición de datos de categorías especiales, o cuando así lo disponga una norma de rango legal.

6. Los datos de las personas que forman parte de la comisión de valoración se tratarán de acuerdo con el RGPD y con la LOPDIGDD. Se tendrá especial consideración con el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD. Así mismo, deberá informarse a las personas integrantes de esta comisión conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

7. La información completa sobre el tratamiento de datos personales se encuentra disponible en el Registro de actividades de tratamiento, publicado en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Treball.



*Duodécimo. Eficacia*

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.